



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR. - MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0505/06/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particular. (Página 24)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara. - Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

Representante Legal de la empresa
TA 2000, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Montaje de una planta de producción de lámina de acero, Rolado en Caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la Acería TA 2000, S.A. de C.V., ubicada en la zona industrial Ixtaczoquitlán del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz"** ubicada en el Km 321 Interior 2 de la carretera Federal México-Veracruz en el municipio de Ixtaczoquitlán en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentada por la empresa TA 2000, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

Antecedentes:

- I. El 26 de abril de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) emite Orden de Inspección No. PFPA/SRNA/044/16 a la empresa TA 2000, S.A. de C.V. encargada o responsable de las obras y actividades relacionadas con la construcción de una acería de alta tecnología en terrenos propiedad de la empresa TA 2000, S.A. de C.V., con ubicación en la carretera Federal México-Veracruz km 321 en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver. con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización de Impacto Ambiental No. SGPARN.02.IRA.3140/12 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 24 de julio de 2012 en específico la existencia de infraestructura autorizada.
- II. Que en el acta de inspección PFPA/36/3/2C.27.5/0044/16 de fecha 26 de abril de 2016, se destacan entre otros, los siguientes hechos y omisiones:

"Durante el recorrido realizado por la nave que comprende la planta que se encuentra funcionando (acería), se observaron dentro de la misma nave obras en proceso de cimentación para la colada continua de lámina; observándose que lo que se removió es pavimento que se encontraba dentro de la misma nave en una superficie de 2.636.52 m², así mismo se observa en obra civil (obra negra) un módulo de cabinas eléctricas, además de la construcción de una trinchera de cableado eléctrico. Representando un avance del 20 % aproximadamente de la obra civil faltando el 100% de montaje de equipo. Dentro de la misma nave se observan el control de generación de emisiones de polvo, en donde constantemente se está humedeciendo el suelo con agua presurizada mediante el uso de pipas para controlar los polvos que puedan ser levantados por el tránsito de vehículos y maquinaria pesada.

En la parte del frente de la nave que comprende la planta que se encuentra funcionando (acería) se observa en obra civil (obra negra) un módulo de cabinas eléctricas y un cuarto de control de la planta de tratamiento de agua de enfriamiento en una superficie de

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

4649.61 m². Representando un avance del 20% aproximadamente de la obra civil faltando aun el 100 % del montaje del equipo...”

- III. Que con fecha 37 de junio de 2016 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Delegación en el Estado de Veracruz emitió la Resolución No. S.J. 93/16 del Exp. Admov. Num: PFFPA/36.3/2C.27.5/0044-16 misma que destaca lo siguiente:

“...En razón de que la inspeccionada incumplió el Término QUINTO, y la prohibición establecida en el inciso a), numeral 2, del apartado de CONDICIONANTES, de la autorización de Impacto Ambiental No. SGPARN.02.IRA.3140/12 de fecha 24 de julio de 2012, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en contravención de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se AMONESTA a la persona moral denominada TA 2000, S.A. de C.V. para el efecto de que no vuelva a realizar actor no previstos en la autorización de Impacto Ambiental No. SGPARN.02.IRA.3140/12, de fecha 24 de julio de 2012, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”

- IV. Que el 28 de junio del 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de evaluación del impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2016ID059 y Bifórcora 30/MP-0505/06/16 en el Sistema Nacional de Trámites.
- V. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de junio de 2016 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/031/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el estado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de junio de 2016 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- VII. Que el 06 de julio de 2016 la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual entregó la

“Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V.”

TA 2000, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 2 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

publicación del extracto del proyecto efectuada en el Diario El Mundo de Orizaba de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- VIII. Que el 11 de julio de 2016 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto** y lo puso a disposición del público en el centro documental de la misma, ubicado en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- IX. Que el día 05 de agosto de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la promovente y el responsable técnico de la elaboración del **proyecto** realizó visita técnica de verificación al sitio con la finalidad de corroborar la información contenida en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

- X. Que con fecha 12 de julio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3867/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XI. Que con fecha 12 de julio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3868/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XII. Que con fecha 18 de julio de 2016 y a través del oficio No. F00.7.DRPGGM/0689/16 de la misma fecha, recibido por correo electrónico, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas solicitó fueran corroboradas las coordenadas de ubicación del **proyecto**, argumentando que no había coincidencia en las mismas.
- XIII. Que con fecha 09 de agosto de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4283/16 de fecha 03 del mismo mes y año, proporcionó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas las coordenadas de ubicación del sitio del **proyecto**.
- XIV. Que con fecha 28 de julio de 2016 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4131/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XV. Que el 03 de agosto de 2016 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI. Que el 18 de agosto de 2016 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVII. Que el 24 de agosto de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVIII. Que el 31 de agosto del 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió vía correo electrónico el oficio No. F007.DRPCGM/0891/16 de fecha 30 del mismo mes y año, con el cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas remite la opinión técnica solicitada, es importante destacar que, en virtud de que el periodo establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 24 de agosto de 2016, ésta solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4° fracciones I, III y VII; 5°, inciso S); 9°; 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción XI, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata No. DGIRA/031/16 de la Gaceta Ecológica el 30 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de julio de 2015 y durante el periodo del 30 de junio al 13 de julio de 2016 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como la información adicional, el **proyecto** consiste en la fase de construcción y operación para la fabricación de aceros planos.

El **proyecto** comprenderá las siguientes áreas:

*"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."*

TA 2000, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquiltán, Ver.
Página 5 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

Superficie	Área m ²	Porcentaje %
Área de construcción	13,901.69	35.60
Vialidades y estacionamientos	12,415.06	31.80
Espuela de ferrocarril	557.10	1.43
Área verde	11,811.44	30.25
Banquetas	361.21	0.93
Superficie total	39,046.51	100

El **proyecto** ocupará una superficie de 39,046.51 m², ubicada en las siguientes coordenadas UTM y geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION									
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD	
			ESTE (X)	NORTE (Y)					
1-2	01°47'21.45"	136.039	705,601.2145	2,087,067.7676	-0°37'52.545951"	1.00012258	18°51'59.468411" N	97°2'54.265036" W	
2-3	88°36'8.79"	232.117	705,605.4622	2,087,203.7404	-0°37'52.751984"	1.00012260	18°51'59.888340" N	97°2'54.068772" W	
3-4	178°36'8.79"	100.284	705,837.5100	2,087,209.4016	-0°37'55.321684"	1.00012378	18°51'59.989235" N	97°2'46.140537" W	
4-5	91°49'30.03"	226.589	705,839.9558	2,087,109.1472	-0°37'55.231246"	1.00012380	18°51'56.728373" N	97°2'46.094768" W	
5-6	178°48'59.27"	24.547	705,066.4302	2,087,101.9310	-0°37'57.724160"	1.00012495	18°51'56.412443" N	97°2'38.361810" W	
6-1	268°48'59.27"	465.822	706,066.9372	2,087,077.3892	-0°37'57.700977"	1.00012495	18°51'55.614233" N	97°2'38.353749" W	
AREA = 39,046.51 m ²			PERIMETRO = 1,185.399 m						

El proceso del **proyecto**, se desarrollará en las siguientes áreas y componentes principales:

- ✓ Torreta Para Ollas (Ladle-Turret)
- ✓ Precalentadores para Distribuidor (Tundish Pre Heaters)
- ✓ Carro porta-distribuidor (Tundish Car)
- ✓ Rodillos de Vaciado (Twin Roll Caster)
- ✓ Robots Posicionadores de Placas Refractarias (Transition Piece Loading Devise)
- ✓ Rodillos de Laminadores¹ (No.1 Pinch Roll)
- ✓ Rodillos de entrada a Molino (mill Entry Rolls)
- ✓ Torreta para Ollas (Ladle-Turret)
- ✓ Precalentadores para Distribuidor (Tundish Pre Heaters)
- ✓ Carro Porta-Distribuidor (Tundish Car)
- ✓ Rodillos de vaciado (Twin Roll Caster)
- ✓ Robots posicionadores de placas refractarias (Transition Piece Loading Devise)
- ✓ Rodillos de Laminadores¹ (No.1 Pinch Roll)
- ✓ Rodillos de entrada a molino (mill Entry Rolls)
- ✓ Planta de tratamiento de agua de enfriamiento (WTP)
- ✓ Área de preparación de rodillos
- ✓ Área de mantenimiento de distribuidores.
- ✓ Área de recocido
- ✓ Edificio eléctrico e hidráulico
- ✓ Grúa de 45 Ton.
- ✓ Grúa de 60 Ton.

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

- ✓ Área de nivelación de tensión (Tensión Leveler)
- ✓ Área de decapado mecánico
- ✓ Molino de laminado reversible (Reversing Cold Mill)

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

Etapas de construcción de planta de lámina acero, rodada en caliente

Cimentaciones

Construcción de cimentaciones

Construcción de bases para equipos

Naves de operación

Montaje de estructuras metálicas

Montaje de maquinaria de laminación

Montaje mecánico

Montaje de grúas en interior de naves

Erección y montaje de equipos en planta

Erección y montaje de equipos auxiliares

Comisionamiento de equipos

Pruebas de equipos

Estructuras secundarias

Drenajes

Edificios de mampostería

Reacondicionamiento y nuevas áreas verdes

Patios y vialidades

Construcción de pisos de concreto reforzado

Vialidades con asfalto

Etapas de arranque y operación normal de la planta

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:

- a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.-** Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** se ubica dentro del Parque Nacional "Cañón del Río Blanco" cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rodada en caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 7 de 24

de la Federación el día 22 de marzo del 1938, de igual manera se determinó que el sitio del **proyecto** no se ubica en áreas naturales protegidas de carácter Estatal o Municipal.

- b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**- El **proyecto** incide en la Región Ecológica 18.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 127, Sierras y piedemontes de Veracruz y Puebla:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
127.	Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Industria - Preservación de Flora y Fauna	Ganadería	Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias UAB 127

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio

A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 8 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

	suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.
E) Desarrollo Social	<p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>

c. **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).** - El proyecto incide en el AICA 148-Río Metlac SE-01.

d. **Normas Oficiales Mexicanas.** - Le son aplicables al proyecto las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Regulación	Medida de Mitigación
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas	La promotora dará cumplimiento a lo establecido en dicha NOM.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Las especies de flora y fauna presentes en el área del estudio no se encuentran catalogadas dentro del listado.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Contar con procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados
NOM-085-SEMARNAT-1994	Fuente fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combustibles, niveles, máximos permisibles de emisión a la atmósfera de	

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 9 de 24

	humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxido de nitrógeno.	
--	---	--

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Clima.- Con semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano (98%), semicálido húmedo con lluvias todo el año (1%) y cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (1%). Las unidades climatológicas de acuerdo al mapa digital de INEGI para el área de estudio es de tipo semicálido húmedo clasificado como (Aw).

Geología y geomorfología.- el proyecto se ubica sobre la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental del Sur, donde afloran rocas sedimentarias del Cretácico depositadas en fases de cuenca y de plataforma. Del Cretácico inferior aflora una secuencia de calizas negras que contienen lentes y bandas de pedernal, en ocasiones con calizas elásticas cuya estratificación varía de delgada a gruesa y pertenecen a las formaciones Tuxpanguillo o Xonamanca y Capolucan. Otras calizas son de color más claro, gris a crema y gris a oscuro, forman estratos de 20 a 30 cm. y presentan facies arrecifales con bancos hasta de 4 metros de espesor. Estas son integrantes de la formación Orizaba. El municipio de Ixtaczoquitlán, se localiza a una altura promedio de 1,300 msnm, sobre un valle generalmente plano y alargado, flanqueado por cerros con laderas y pendientes muy pronunciadas. La congregación de Escamela perteneciente al mismo municipio, se ubica en las partes planas de dicho valle, siendo sus pendientes moderadas, de entre 5% y 15%, encontrándose las pendientes más fuertes en las márgenes del

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

Río Blanco en donde llegan a ser superiores al 40%, lo que hace de esta situación topográfica, un límite natural significativo para el desarrollo urbano.

Suelo.- Los suelos se identificaron de acuerdo con la clasificación que posee la FAO-UNESCO e INEGI, de los cuales son considerados propios de la zona de estudio, el Vertisol Pélico mezclado con Gleysol Vértico, con textura fina sin fase química ni física y Acrisol Crómico y Feozem Háptico de textura fina sin base química ni física. En los Vertisoles las presencias de arcillas extensibles les confieren capacidades de saturación bajas.

Hidrología.- El municipio de Ixtaczoquiltán queda comprendido en la región hidrológica denominada: "Cuenca del Río Papaloapan", subcuenca del Río Blanco, en su parte alta. Presenta una serie de arroyos que bajan desde la montaña y desembocan en el Río Blanco, destacándose los siguientes: Campo Chico, La Cotorra, Capoluca y Tuxpanguillo. Estos arroyos más el río Blanco forman la Cascada de Tuxpango. Además, se encuentra los ríos Zonzo, Tendido, Escamela y Cuautlapan.

Vegetación: En el área donde se pretende el proyecto no existe vegetación.

Fauna. En el sitio del proyecto no se observó fauna a excepción de tordos (*Quiscalus mexicanus*), así como tampoco especies de reptiles de captura prohibida, en peligro de extinción a excepción de lagartijas (*Sceloporus variabilis*), arácnidos e insectos comunes. Las aves son las de mayor abundancia, pero sin considerar la existencia de aves exóticas o cuya captura sea prohibida por la normatividad ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, en este caso, por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, fue la realización de la matriz modificada de Leopold. Este modelo se basa en correlacionar en una serie de matrices, las acciones previsibles de cada una de las etapas del proyecto, con los componentes del medio natural y socioeconómico. Los resultados que la matriz modificada de Leopold arroja, son los siguientes:

Descripción	No
Impactos adverso muy significativo	0
Impactos adverso significativo	0
Impactos adverso poco significativo	0
Impacto adverso no apreciable	15
NO EXISTE IMPACTO	102
Impacto benéfico no significativo	23
Impacto benéfico poco significativo	23
Impacto benéfico significativo	12
Impacto benéfico muy significativo	0
Total de Impactos considerados	176

Los resultados obtenidos de la matriz de Leopold nos indican que existen 0 impactos adversos muy significativos. Esto se debe a que NO existe área natural, como tal, dentro del proyecto y la superficie que se ocupara se refiere únicamente a patios industriales para maniobras internas, vialidades para vehículos para transportes y para peatones que se modifican y reubican y la modificación del área total será por corto tiempo (temporal) y no causará ruidos, emisiones o trastornos fuera de lo normal. No habrá remoción de suelo natural en ninguna parte del terreno y en consecuencia no existe afectación de flora y/o fauna silvestre de ninguna especie, dentro del área a modificar, proponer medidas de mitigación para minimizar dicha acción que pudiera causar al ambiente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promotente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales sobresalen las siguientes:

Suelo
Desmante

MEDIDA DE MITIGACIÓN

Para las actividades correspondientes al retiro de la vegetación, el contratista deberá respetar lo siguiente:

El retiro de la vegetación deberá realizarse única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto.

Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmante y despalme.

Atmósfera

MEDIDA DE MITIGACIÓN

El transporte y disposición de los residuos se sujetarán, en lo que corresponda, a las leyes y reglamentos de protección ambiental vigentes.

Se prohíbe arrojar la vegetación secundaria retirada a barrancas, laderas, corrientes de agua ó terrenos colindantes, así como en áreas de flora y fauna.

Hidrología

MEDIDA DE MITIGACIÓN

Realizar las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro de la zona correspondiente, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto.

Queda prohibido arrojar material producto de la obra a la corriente de agua, este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo 7 de la MIA-P:

La relocalización del colector de aguas residuales propiedad de la promotora será importante para cumplir con el objetivo de proteger y conservar el cuerpo de agua innominado que es afluente del río Escamela. Dicha acción está encaminada a la disminución de riesgo de contaminación al poder presentarse un accidente en el colector (debido a su antigüedad y al encontrarse sepultado lo cual impide su correcto mantenimiento).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promotora debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la promotora en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Etapas de Construcción:

Actividad: Cimentaciones para equipos y maquinaria pesada.

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad del aire	En el tipo de cimentación que se empleará existe poca emisión de partículas, sin embargo de ser excesivas se vigilará que se humedezca ligeramente el medio para mitigar esta emisión.
Aire	Intensidad de ruido	Se verificará que las maquinarias empleadas cumplan con sus sistemas de silenciadores y verificación vehicular.
Ambiente terrestre (suelo) abiótico	Deterioro del paisaje	Se evitará el amontonamiento de materiales y aunque éstos sean en poca cantidad, se procurará que los espacios de trabajo queden lo más limpio posible al final de la jornada de trabajo.
Ambiente terrestre (suelo) abiótico	Infiltración de aguas pluviales	Se vigilará que no se estropeen los espacios de áreas verdes y éstos se conserven para evitar compactación innecesaria de suelos.

Actividad: Construcción de soportes y estructuras

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Intensidad de ruido	Se vigilará que los empleados utilicen las herramientas necesarias y correctamente y eviten el ruido excesivo, producido por sierras, esmeriles, etc.
Ambiente terrestre (suelo) abiótico	Deterioro del paisaje	El diseño de la nave industrial es armónica con el paisaje natural y su orientación permite el máximo aprovechamiento de la iluminación natural, además de su amplitud.
Ambiente acuático Abiótico.	Infiltración de aguas pluviales	Se vigilará que permanezcan intactos y no se destruyan los canales y drenajes pluviales, además de evitar su atascamiento o depósitos de materiales innecesario.

Actividad: Uso de maquinaria y equipo diverso.

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad del aire	Se tomarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos en casos de ventiscas o "suradas" y se cumpla con la verificación ambiental de los automotores.
Aire	Intensidad de ruido	Se realizará supervisión de escapes de la maquinaria para que se encuentren en buen estado y eviten ruidos innecesarios.
Ambiente terrestre (suelo) abiótico	deterioro del paisaje	Se controlará que la maquinaria permanezca resguardada durante los descansos de la jornada y/o se hagan reparaciones mecánicas en las áreas de trabajo, salvo en caso innecesario y con orden de trabajo.

Actividad: Ensamble de estructuras prefabricadas

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Ambiente terrestre (suelo) abiótico	Deterioro del paisaje	Las estructuras que se colocarán resultan diseñadas para su armonía con el ambiente paisajístico
Ambiente acuático Abiótico	Infiltración de aguas pluviales	Se mantendrá la infiltración y los drenajes que conducen aguas pluviales se mantendrán limpios e intactos, en lo posible y en caso de daños accidentales se procederá a su reparación.

Etapas de operación y mantenimiento:

Actividad: Instalación de equipo de medición y control (automatización)

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aspecto social	Empleos directos	Se entrenará y capacitará al personal para que aprenda el manejo de equipos más sofisticados y complejos y evitar el desempleo, dando presencia al personal que tenga más derechos y disposición.

Actividad: Periodo de pruebas

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad del aire	Mediante el mantenimiento normal de la planta se evitará que envíe emisiones de partículas a la atmósfera, toda vez que éstas deben ser reenviadas al horno de fundición.

Actividad: Operación normal

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Microclima	Se vigilará que la temperatura del agua caliente de enfriamiento que sale de la planta de lámina y entra a la planta de tratamiento (para su enfriamiento y reciclado) no sea excesiva para evitar grandes pérdidas de agua por vaporización. Se procurará usar únicamente el agua necesaria de repuesto para minimizar gastos. Sin embargo existirá un impacto residual en la emisión de energía a la atmósfera debido al enfriamiento del agua. Pero esto se compensa sobradamente con la mayoría de impactos benéficos.

Actividad: Mantenimiento.

Componente	Elemento	Medida de mitigación
Aire	Microclima	Se mantendrán perfectamente calibrados los termómetros de regulación de temperatura de agua caliente a enfriar y reciclar y se repondrá únicamente los volúmenes de agua de repuesto.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

Análisis técnico:

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto** esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya se tiene actividad acorde. Así mismo la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas considera viable siempre que la **promovente** realice todas las actividades propuestas y descritas en el Considerando 6 de la presente resolución.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, siempre que se lleven las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción XI; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso S); 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado; ***“Montaje de una planta de producción de lámina de acero, Rolado en Caliente (BOOST TA) dentro de las instalaciones de la Acería TA 2000 S.A. de C.V. ubicada en la zona industrial Ixtaczoquitlán del municipio de***

*“Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V.”*

TA 2000, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Página 17 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

Ixtaczoquitlán, Veracruz, ubicada en el Km 321, interior 2 de la carretera Federal México -Veracruz en el municipio de Ixtaczoquitlán en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 20 meses para las etapas del **proyecto**, los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución.

Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER: SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurrirá quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta resolución. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 18 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 inciso a) del presente resolutivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción IV de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando: "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas" y según lo indicado por la

"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 19 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

promovente en la MIA-P las obras y actividades que se pretende llevar a cabo se localizan dentro del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, considerada como Área Natural Protegida de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras Leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un período de 30 días contados a partir de la recepción del presente, el **Estudio Técnico Económico** que incluya la **Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

- b) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- c) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros necesarios para el inicio, ejecución y operación, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- d) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- e) Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas sugeridas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y descritas en el Considerando 6.
- f) Participar por sí o por terceras personas en la campaña de educación ambiental que lleve a cabo la Dirección del Parque Nacional, con énfasis en la importancia de conservación y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ecosistémicos que ésta presta a la sociedad.
- g) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- h) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

- i) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona **proyecto**, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- j) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al proyecto, al concluir las obras y actividades aquí establecidas. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, ya sea que fueran generados por la **promoviente** o las personas físicas o morales que contraten para la realización del proyecto.
- k) Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla de trabajo para levantar y depositar adecuadamente todo los residuos no peligrosos generados en el desarrollo del proyecto.
- l) Constar con un plan de contingencias que contenga todas las medidas que deben adoptarse en caso que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado.
- m) Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo tanto al personal de la PROFEPA como de la CONANP como coadyuvante, a través de la Dirección encargada del Parque Nacional Cañón del Río Blanco.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- o) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- p) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- q) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- r) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

- s) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades con quince días de antelación.
- t) El material sobrante de la construcción del canal deberán, ser colocados donde la autoridad competente considere.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- d) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización de la autoridad competente, de acuerdo al residuo.
- e) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- f) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- g) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- h) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto**, o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- i) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- j) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

*"Montaje de una planta de producción de lámina de acero rolada en caliente (BOOST TA)
dentro de las instalaciones de la acería TA 2000, S.A. de C.V."*

TA 2000, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquiltán, Ver.

Página 23 de 24

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5287/16
Xalapa, Ver., a 15 de septiembre de 2016

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de Representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara

c.c.p. Aquileo Herrera Munguía, Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la PROFERA en el Estado, Conocimiento
c.c.p. León Mauricio Guido Alegria, Oficina Regional Zona Centro-Sierras, Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/MP-0505/06/16

Clave: 30VE2016ID059

JAGA/JASE/RMM/MMH/IMT